

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021) Auto de sustanciación N° 744 Radicado:05001 31 05 013 2021 00291 00

El señor **ARNOLDO HENAO ARROYAVE**, a través de la abogada **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO** presentó solicitud de mandamiento de pago, a continuación de proceso ordinario, en contra de COLPENSIONES, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral:

PRIMERA: Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.367.500), por concepto de costas procesales del ordinario.

SEGUNDA: Por los intereses legales contenido en el artículo 1617 del código civil sobre las sumas anteriormente descritas desde la fecha en la que se hace posible su exigencia.

TERCERA: Por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se deben liquidar de acuerdo a lo normado por el acuerdo 1887 de 2003, emanado del consejo superior de la judicatura.

Pues bien, deviene razonable señalar que una vez se procedió a revisar las piezas procesales que reposan en el expediente digital dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 31 013 **2011 00566** 00 en el auto admisorio se le reconoció personería para presentar al demandante al Doctor **DIEGO ANDRES TOBON BEDOYA** con TP 89.897 CSJ, sin que se pueda establecer en qué oportunidad del trámite procesal actuó la apoderada **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO**, y atendiendo a las dificultades que se ha presentado para ingresar a la sede judicial para corroborar dicha información con el expediente físico, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 4, que dispone:

"Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales".

Se conmina a la parte interesada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, aporte al Despacho, por el canal digital: j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a realizar el estudio pertinente respecto a la orden de apremio, aportar el poder, el cual deberá cumplir los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir incluyendo en el texto el correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, y **APORTANDO EL MENSAJE DE DATOS** que deberá provenir del canal digital del poderdante, o, con los requisitos del artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Fmail:

drgomezjara@hotmail.com ESTUDIOSLEGALESYTRIBUTARIOS@GMAIL.COM KELLYROJASR@HOTMAIL.COM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 28/07/2021 consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13laboral-del-circuito-de-medellin/54

> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc124940cc13b43d0e089caa582e6565c3b60b6a70266234f4e8d901c866b3df

Documento generado en 27/07/2021 07:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica